



EXPTE: CC 01/2026 505/2026

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT Y LA ESCOLA DE MÚSICA DEL CENTRE MUSICAL PUIG CAMPANA DE FINESTRAT (ANUALIDAD 2026)

Se entenderá como fecha de suscripción del presente Convenio la correspondiente a la firma electrónica del mismo por parte de la Alcaldesa-Presidenta, en su condición de representante legal del Ayuntamiento de Finestrat.

En Finestrat, en a la fecha indicada al margen.

R E U N I D O S:

De una parte, Doña **NATIVIDAD ALGADO SELLÉS**, en calidad de Alcaldesa – Presidenta del **AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT**, con C.I.F. P-0303900-B, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; asistida para este acto, por **Don Jorge Cuerda Más**, Secretario General del Ayuntamiento de Finestrat, quien da fe de este acto.

Y de otra, **Don MXXUEL JXXÓXIXO JXXÉ XXOXXA LXXRXX**, DNI XXXXXXX-Y, actuando según consta en el expediente, en nombre y representación de la **ESCOLA DE MÚSICA DEL CENTRE MUSICAL PUIG CAMPANA DE FINESTRAT**, con C.I.F. **G-54442165**, en su condición de presidente de la misma, entidad sin ánimo de lucro inscrita en el **Registro de Asociaciones de la Comunidad Valenciana**, con código **CV-01-044897-A**, con domicilio a efectos de notificaciones, en C/ Fonteta, 14, Casa de la Cultura, de Finestrat.

Asimismo, la entidad se encuentra inscrita en el **Registro de Centros Docentes de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades** con el código **03018891**.

El presente convenio ha sido aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2026, en el que se faculta a la Alcaldesa, tan ampliamente como proceda en Derecho, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento de Finestrat, firme este Convenio y cuanta documentación sea necesaria en orden al cumplimiento de lo acordado.

Los intervinientes se reconocen mutua y recíprocamente la representación que ostentan y la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio y, en mérito,

E X P O N E N:

- I. Que el Ayuntamiento de Finestrat tiene entre sus competencias la promoción de la cultura, la educación y las actividades artísticas en el ámbito municipal, prestando especial atención a la formación musical y al fomento de la creatividad, tal como se establece, entre otros, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL).
- II. **La Ley 2/1998, de 12 de mayo, Valenciana de la Música**, define las Escuelas de Música como centros docentes de formación musical dirigida a aficionados de cualquier edad, que podrán impartir una formación práctica y orientar y preparar para los estudios profesionales a quienes demuestren una especial vocación y aptitud (art.18.1). En su artículo 29 se establece que las Administraciones valencianas (incluidos los Ayuntamientos y Diputaciones) **colaborarán adecuadamente en la financiación de las enseñanzas**



musicales, con el fin de dotar a las Escuelas de los medios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. Dicha colaboración de ayuda material, humana y financiera, se realizará, por parte de los Ayuntamientos y las Diputaciones, mediante **convenios de colaboración institucional, conforme a los límites establecidos en sus respectivos presupuestos**, tal y como dispone el artículo 56 de la Ley de la Música

- III. La **Escola de Música del Centre Musical Puig Campana de Finestrat** desarrolla actividades de enseñanza musical, talleres, conciertos y programas formativos dirigidos a personas de todas las edades, contribuyendo a la educación artística y cultural del municipio.
- IV. La **Escola de Música del Centre Musical Puig Campana de Finestrat** es un centro educativo registrado en el Registro de Centros Docentes de la Comunitat Valenciana, cuya finalidad es la de ofrecer una enseñanza musical diversa, orientada principalmente a formar músicos para el Centre Musical Puig Campana, así como a proporcionar una sólida base musical a aquellos estudiantes que deseen continuar su formación. La mayoría de sus educandos son niños y adolescentes del municipio, dado que la formación musical se inicia desde los cinco años de edad.
- V. Que, en el marco de la política de fomento cultural y educativo del Ayuntamiento, y conforme a la Ley Valenciana de la Música, se considera conveniente apoyar financieramente a la Escola de Música del Centre Musical Puig Campana de Finestrat mediante la concesión de una subvención nominativa, destinada a garantizar la continuidad y calidad de sus programas y actividades.
- VI. Que, en el Presupuesto Municipal del ejercicio 2026, figura consignada nominativamente una subvención a favor de la citada asociación, conforme al Plan Estratégico Municipal de Subvenciones 2024-2027 y a la Ordenanza General municipal nº 21 de Subvenciones.
- VII. Que la concesión directa de subvenciones se fundamenta en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
- VIII. Que ambas partes consideran de interés común la formalización del presente convenio, con el fin de materializar la concesión de la citada subvención, estableciendo las condiciones y compromisos aplicables, de conformidad con los principios de transparencia, eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente **convenio de colaboración**, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto regular la concesión de una subvención nominativa a favor de la Escola de Música del Centre Musical Puig Campana de Finestrat, destinada a financiar los gastos derivados de las actividades y del funcionamiento de la escuela a lo largo de la **anualidad 2026**.

La aportación municipal, que se instrumentaliza por medio del presente convenio, tiene naturaleza de **subvención nominativa** destinada a apoyar actividades de interés público, sin constituir contraprestación directa por servicios prestados al Ayuntamiento. Por lo que misma se encuentra sometida a la **Ley General de Subvenciones y normativa de desarrollo**.



Las actividades que la Escola de Música del Centre Musical Puig Campana de Finestrat llevará a cabo a lo largo del año 2026, sin perjuicio de otras que puedan incorporarse posteriormente, serán las siguientes:

- Dos clases colectivas semanales de Lenguaje Musical, con una duración de una hora cada una.
- Una clase individual semanal de instrumento, con una duración de una hora.
- Una clase colectiva semanal de canto.
- Audiciones trimestrales.
- Conciertos especiales de Fin de Año y Fin de Curso.
- Actividades complementarias no programadas que se consideren necesarias para el correcto desarrollo de la enseñanza musical.

Asimismo, la subvención podrá destinarse a la cobertura de los siguientes gastos generales relacionados con el funcionamiento de la escuela:

- **Gastos de personal**
- **Seguros escolares**
- **Gestoría**
- **Prevención de Riesgos Laborales**

SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO

Este convenio se rige por:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- El Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba su Reglamento.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- La normativa de régimen local aplicable, en particular, la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) y normas de desarrollo, así como por la Ley Valenciana de Régimen Local.
- Ley 2/1998, de 12 de mayo, Valenciana de la Música.
- Decreto 2/2022, de 14 de enero, del Consell, de regulación de las Escuelas de enseñanzas artísticas no formal, de música y de artes escénicas.
- Las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2026.
- La Ordenanza General Municipal nº. 21 de Subvenciones.
- Plan Estratégico municipal de Subvenciones 2024-2027, aprobado por acuerdo del Pleno de la Corporación municipal de fecha 28 de octubre de 2024 (BOP Alicante nº.185, de 29/09/2025).

TERCERA. NATURALEZA JURÍDICA

El presente Convenio tiene **naturaleza administrativa** y se formaliza al amparo de lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, como instrumento para la concesión de una subvención nominativa.

Queda excluido del ámbito de aplicación de la legislación de contratos del sector público (art.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público), al no tener por objeto prestaciones propias de un contrato, sin perjuicio de la aplicación de los principios de dicha normativa para resolver las dudas que pudieran plantearse.



CUARTA. – BENEFICIARIO

Tendrá la condición de beneficiaria **la Escola de Música del Centre Musical Puig Campana de Finestrat**, que deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

QUINTA. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento de Finestrat concede a **la Escola de Música del Centre Musical Puig Campana de Finestrat** una subvención por importe máximo de **CUARENTA MIL EUROS (40.000,00 euros)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **326 48020 CONVENIO ESCUELA DE MÚSICA** del presupuesto municipal vigente.

SEXTA. VIGENCIA

El presente Convenio producirá efectos desde la fecha de su firma y mantendrá su vigencia hasta el cumplimiento de las obligaciones de justificación, control y, en su caso, reintegro.

Las actividades y gastos subvencionables deberán corresponder al periodo comprendido entre **el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026**, sin perjuicio del plazo establecido para su justificación.

SÉPTIMA. ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

La subvención concedida en virtud del presente convenio se destina exclusivamente a financiar los gastos derivados de las actividades y del funcionamiento de **la Escola de Música del Centre Musical Puig Campana de Finestrat** durante la anualidad 2026, incluyendo de manera enunciativa, pero no limitativa, los gastos de personal, seguros escolares, servicios de gestión y prevención de riesgos laborales, así como las actividades formativas y culturales detalladas en la cláusula Primera del presente convenio.

La entidad beneficiaria se compromete a aplicar los fondos recibidos exclusivamente a los fines previstos en este convenio y a justificar ante el Ayuntamiento de Finestrat, a la correcta utilización de la subvención mediante la presentación de la documentación contable y justificativa que acredite el destino de los fondos, de conformidad con lo establecido en la LGS y demás normativa aplicable en materia de control de subvenciones públicas.

OCTAVA. GASTOS SUBVENCIONABLES

Serán gastos subvencionables aquellos que sean necesarios y respondan de manera indubitada a la naturaleza y al normal desarrollo de la actividad subvencionada, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Los gastos subvencionables deben responder a costes reales, efectivamente realizados y pagados, y cuyo coste de adquisición en ningún caso podrá ser superior al valor de mercado.

Se advierte que **NO se consideraran imputables** al presente convenio **los gastos:**

- Gastos de inversión,
- Los relacionados con la telefonía móvil y regalos o atenciones protocolarias (cajas de navidad o similares),



- Ni comidas o cenas, excepto cuando se trate de un vino de honor con motivo de la actividad programada,
- Así como los gastos para la adquisición de bienes inventariables (equipos informáticos, mobiliario, otros análogos).

NOVENA. FORMA DE PAGO

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria, a favor de **la Escola de Música del Centre Musical Puig Campana de Finestrat**.

La aportación del Ayuntamiento se abonará **de manera prorrateada y anticipada a lo largo de los meses de vigencia del presente convenio (pago mensual)**, con la obligación de que la entidad beneficiaria justifique la totalidad de los gastos realizados, conforme a lo establecido en la cláusula Undécima del presente convenio, y tras la conformidad del técnico designado por el Ayuntamiento, que verificará el cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda.

El abono anticipado de la subvención se efectúa sin necesidad de constituir garantía alguna, dado que el receptor es una entidad sin ánimo de lucro.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE LA ESCOLA DE MÚSICA DEL CENTRE MUSICAL PUIG CAMPANA DE FINESTRAT

La entidad beneficiaria de la subvención nominativa regulada en el presente Convenio quedará sujeta a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la LGS, en su normativa de desarrollo, así como a las que se derivan del presente instrumento y, en particular, a las siguientes:

- A. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, en los términos establecidos en el presente Convenio.
- B. **Reservar un diez por ciento (10%) del total de las plazas ofertadas su asignación gratuita por el Ayuntamiento de Finestrat**, de acuerdo con los criterios que determinen los Servicios Sociales municipales.
- C. **Justificar ante el Ayuntamiento de Finestrat** el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos, así como la efectiva realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que motiva la concesión o disfrute de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y concordantes de la LGS y en el RD 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.
- D. **Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Finestrat**, tanto con carácter previo a la concesión como al pago de la subvención, de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable. La entidad beneficiaria deberá presentar los correspondientes certificados con carácter previo a la firma del Convenio y, en su caso, del abono de la subvención.
- E. Estar inscrita en el correspondiente Registro Oficial, en el supuesto de tratarse de asociaciones o fundaciones, conforme a su normativa específica.
- F. **Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que puedan efectuar el Ayuntamiento de Finestrat y los órganos de control financiero competentes**, incluidos los previstos en la normativa autonómica y estatal, aportando cuanta documentación le sea requerida.
- G. **Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas**, tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos, de conformidad con el art. 14.1d) de la LGS.



- H. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, durante el plazo establecido en la normativa vigente, a efectos de posibles actuaciones de comprobación y control.
- I. **Dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada**, de conformidad con lo previsto en el art. 18.4 de la LGS, siguiendo los criterios establecidos por el Departamento municipal de Comunicación.
- J. **Proceder, en su caso, al reintegro** de los fondos percibidos en los supuestos y con el alcance previsto en el art. 37 de la LGS, así como en los artículos concordantes de su normativa de desarrollo.
- K. **Asumir la responsabilidad directa** de la ejecución de la actividad subvencionada, siendo la entidad beneficiaria la única responsable de cuantos daños y perjuicios puedan derivarse de su desarrollo, **sin que de ello se derive responsabilidad alguna para el Ayuntamiento de Finestrat**.
- L. **Incluir la imagen institucional del Ayuntamiento** en los materiales, actividades y medios de difusión relacionados con la actividad subvencionada, en los términos que se indiquen por el propio Ayuntamiento.

UNDÉCIMA. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

Finalizadas las actividades correspondientes al ejercicio 2026, la entidad beneficiaria deberá presentar en el Registro General del Ayuntamiento, **antes del 15 de enero de 2027**, la cuenta justificativa de la totalidad de la subvención.

Dicha cuenta deberá incluir las facturas acreditativas del gasto realizado y una memoria completa y detallada de las actividades ejecutadas, conforme al proyecto y a la documentación que sirvieron de base para la concesión de la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula Novena del presente Convenio, las aportaciones municipales se efectuarán mediante **pagos mensuales de carácter anticipado**, no siendo exigible la justificación de los fondos percibidos hasta la fecha indicada. No obstante, la entidad beneficiaria **podrá presentar justificantes parciales durante la ejecución del Convenio**.

La documentación a presentar por la entidad beneficiaria es la siguiente:

- A. Cuenta justificativa de las actividades realizadas según **ANEXO I** disponible en el enlace <https://bit.ly/3pqUszO>, junto con facturas y comprobantes de pago.
- B. Informe que contemple los ingresos anuales derivados de cuotas de asociados.
- C. Fotografías que acrediten el uso del logo del Ayuntamiento en las actividades realizadas.
- D. Las facturas deben ser originales o copias debidamente compulsadas.
- E. **Las facturas y recibos** deberán reunir los requisitos establecidos en el art. 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, que son los siguientes:

FACTURAS:

- a) Número y, en su caso, serie.
- b) Fecha de expedición.
- c) Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones, debiendo figurar necesariamente el beneficiario como destinatario de la factura.
- d) Número de Identificación Fiscal.
- e) Domicilio, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones.



- f) Descripción detallada de las operaciones, incluyendo todos los datos necesarios para determinar la base imponible del impuesto, su importe total, el precio unitario sin impuesto de cada operación, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- g) El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- h) La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- i) La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- j) En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes.

FACTURAS SIMPLIFICADAS:

Cuando se presenten facturas simplificadas (**TICKETS**), estas deberán cumplir los requisitos exigidos por la normativa sobre obligaciones de facturación y permitir, en todo caso, verificar su relación con la actividad subvencionada, así como identificar al emisor, el importe y la fecha de expedición.

F. Justificación del pago

- Si la factura ha sido abonada mediante transferencia bancaria, cheque o tarjeta, deberá aportarse justificante del cargo correspondiente.
- Si la factura hubiera sido abonada en efectivo, deberá constar en la misma el sello de la empresa, con indicación de "recibí o pagado", así como la fecha y firma del pago. El importe máximo admitido para pagos en efectivo se establece en 600,00 € por factura (Ley 7/2012, del 29 de octubre).

En caso de imputarse a la subvención GASTOS DE PERSONAL deberán aportarse necesariamente:

- a) Copias de los **contratos de los trabajadores**.
- b) **Nóminas y justificante de su pago** mediante transferencia bancaria.
- c) **Seguros Sociales y justificante de su pago**.
- d) **Retención a cuenta del IRPF y justificante de su pago**.

G. A la documentación justificativa deberá acompañarse **certificación en la que se acredite que no se ha percibido ninguna otra subvención o ingreso destinado a la misma actividad objeto de la subvención concedida**. En caso contrario, deberá indicarse el importe y la entidad u organismo que la haya otorgado.

H. Además, la entidad beneficiaria deberá acreditar, en el momento de presentar la documentación justificativa de la subvención, que **se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social mediante la aportación de los correspondientes certificados en vigor**. A estos efectos, y dado que dichos certificados tienen una validez de seis meses desde su expedición, aquellos que hubieran sido presentados junto con la solicitud solo se considerarán válidos si no han superado dicho plazo en la fecha de justificación; en caso contrario, deberán aportarse nuevos certificados actualizados que acrediten dicha circunstancia.



DUODÉCIMA. COMPATIBILIDAD

La subvención concedida será compatible con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que puedan otorgar cualesquiera Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad.

No obstante, el importe de la financiación total obtenida no podrá, en ningún caso, superar el coste total de la actividad subvencionada.

En el supuesto de que se produjera un exceso de financiación sobre el coste de la actividad, la aportación municipal se reducirá en la cuantía necesaria para evitar dicha sobrefinanciación, de forma proporcional al resto de recursos obtenidos para la misma finalidad y atendiendo al coste final efectivamente justificado.

DECIMOTERCERA. CONTROL FINANCIERO

El Ayuntamiento de Finestrat **se reserva el ejercicio de cuantas actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero estime pertinentes**, con el fin de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio y la correcta aplicación de los fondos públicos concedidos.

DECIMOCUARTA. REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

DECIMOQUINTA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO Y FORMALIZACIÓN MEDIANTE ADDENDA

Las partes podrán acordar la modificación del presente convenio exclusivamente por acuerdo de ambas partes, siempre que la modificación resulte necesaria para la mejor consecución del fin común descrito en el mismo y no suponga alterar su naturaleza ni convertirlo en un instrumento con prestaciones propias de un contrato del sector público.

Toda modificación del presente Convenio deberá formalizarse necesariamente mediante **ADENDA**, firmada por ambas partes, en la que se identificarán con claridad las cláusulas afectadas, la redacción anterior y la nueva redacción, así como la motivación de la modificación.

La modificación sólo podrá acordarse cuando no se dañen derechos de terceros, no afecte de forma sustancial al objeto y finalidad del Convenio y no implique una desviación presupuestaria significativa.

En ningún caso la modificación podrá incrementar el importe máximo de la aportación municipal establecido en el Convenio, salvo tramitación de un nuevo expediente y formalización de un nuevo instrumento de financiación.

La solicitud de modificación deberá presentarse por la parte interesada antes de que finalice el plazo de ejecución del convenio, acompañando memoria justificativa motivada y, en su caso, propuesta de reprogramación de actuaciones, calendario y/o presupuesto.

La **ADENDA** deberá respetar, en todo caso, las reglas de compatibilidad y de no sobrefinanciación, así como las obligaciones de justificación y control establecidas en el Convenio.



DECIMOSEXTA. REPROGRAMACIÓN Y REDISTRIBUCIÓN ENTRE CONCEPTOS SIN ADDENDA

No tendrá la consideración de modificación del convenio la reprogramación interna de las actuaciones subvencionadas, siempre que no altere su objeto, finalidad, importe máximo ni plazo de justificación.

La reprogramación deberá solicitarse por **la Escola de Música del Centre Musical Puig Campana de Finestrat**, antes de la finalización del periodo de ejecución, mediante escrito motivado.

La conformidad corresponderá al órgano competente o se hará constar mediante informe o acta de seguimiento.

En ningún caso, podrá amparar cambios que impliquen modificación del objeto, incremento de la subvención o alteración sustancial del Convenio, requiriéndose en tales supuestos la correspondiente adenda o nuevo expediente.

DECIMOSÉPTIMA. AJUSTE POR COSTE FINAL Y LIQUIDACIÓN

Conforme a la regla de sostenibilidad financiera del convenio, **la aportación municipal no podrá superar los gastos efectivamente justificados y pagados vinculados a la actividad subvencionada.**

En la liquidación final, si el coste final justificado fuese inferior al presupuesto aceptado, **se reducirá proporcionalmente el importe a abonar y, en su caso, procederá el reintegro del exceso percibido.**

Cuando el coste final de la actividad subvencionada experimente variaciones respecto del presupuesto inicialmente previsto, se aplicarán las siguientes reglas:

- En caso de que el coste final sea inferior al previsto, la subvención municipal se reducirá proporcionalmente, atendiendo al coste efectivamente justificado.
- En caso de que el coste final sea superior al inicialmente previsto, dicha circunstancia **no dará lugar al incremento de la subvención concedida**, que en ningún caso podrá superar el importe máximo establecido en el presente convenio

DECIMOCTAVA. SALVAGUARDA DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes declaran que el presente instrumento responde a un marco de colaboración para un fin común, y que no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos. En caso de que, durante su ejecución o mediante una propuesta de modificación, se introdujeran prestaciones propias de un contrato, las partes se comprometen a encauzarlas mediante el instrumento jurídico que corresponda.

DECIMONOVENA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del presente Convenio, el Ayuntamiento de Finestrat mantendrá reuniones periódicas con los responsables de la Escola de Música del Centre Musical Puig Campana de Finestrat para conocer las necesidades y carencias que puedan surgir durante la ejecución de las actividades, así como para evaluar los resultados y gestiones llevadas a cabo.



A tal efecto, se constituirá una **Comisión de Seguimiento**, integrada por representantes del Ayuntamiento de Finestrat y de la *Escola de Música del Centre Musical Puig Campana*, cuya función será supervisar la correcta ejecución del Convenio, resolver las cuestiones de interpretación que pudieran plantearse y velar por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes.

La Comisión se reunirá cuando lo solicite cualquiera de las partes y, al menos, una vez durante el periodo de vigencia del Convenio.

VIGÉSIMA. RESPONSABILIDAD

La ejecución de las actividades objeto del presente Convenio corresponderá únicamente a la ***Escola de Música del Centre Musical Puig Campana de Finestrat***, que asumirá íntegramente la responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier otra naturaleza que pudiera derivarse de la organización y desarrollo de dichas actividades.

El Ayuntamiento de Finestrat **no mantendrá relación laboral ni de otro tipo** con las personas que, a través de la Escola de Música del Centre Musical Puig Campana de Finestrat colaboren, participen o desarrollen trabajos para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio.

En consecuencia, corresponderá a la Escola de Música del Centre Musical Puig Campana de Finestrat el cumplimiento de las obligaciones legales que resulten de aplicación, especialmente en materia laboral, de Seguridad Social, fiscal, administrativa y de responsabilidad frente a terceros.

VIGESIMOPRIMERA. PUBLICIDAD.

Cualquier actividad de difusión o divulgación que se realice en relación con las actuaciones objeto del presente convenio **deberá hacer referencia expresa a la colaboración del Ayuntamiento de Finestrat**, incorporando de forma visible el logotipo o imagen institucional del Ayuntamiento, con el fin de identificar el origen de la financiación, y conforme a los criterios que establezca el Departamento municipal de Comunicación.

La Escola de Música del Centre Musical Puig Campana de Finestrat deberá adoptar las medidas de difusión previstas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

VIGESIMOSEGUNDA. PRINCIPIOS DE COLABORACIÓN

Las partes firmantes colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de cooperación, buena fe y eficacia, con el fin de asegurar la correcta ejecución de lo pactado en el presente convenio.

VIGESIMOTERCERA. INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente convenio por cualquiera de las partes podrá dar lugar a su denuncia y resolución. Asimismo, el Convenio podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes.

En caso de incumplimiento por parte del beneficiario, procederá, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, conforme a lo previsto en los artículos 36 y 37 de la Ley



38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, atendiendo al grado de cumplimiento de las actividades objeto del Convenio.

En caso de resolución del Convenio, las partes procederán a la liquidación de las actuaciones realizadas, determinándose las obligaciones económicas que, en su caso, correspondan a cada una de ellas.

Cualquier diferencia o divergencia en cuanto a la interpretación, aplicación o vigencia del presente convenio será dirimida, con carácter previo, en el seno de la **Comisión de Seguimiento** del convenio, que se establece en la cláusula decimonovena del presente convenio.

Serán causas de **resolución** del presente Convenio:

- A. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes.
- B. El mutuo acuerdo de las partes firmantes.
- C. La imposibilidad sobrevenida de ejecutar las actuaciones objeto del Convenio.
- D. Cualquier otra causa que proceda en Derecho, incluidas las de fuerza mayor.

VIGESIMOCUARTA. JURISDICCIÓN COMPETENTE

Las partes acuerdan expresamente que las controversias que puedan suscitarse en relación con la interpretación, ejecución, cumplimiento, efectos, modificación, resolución y, en su caso, reintegro de cantidades vinculadas al presente convenio, por tener naturaleza de actuación administrativa sujeta al Derecho Administrativo, serán sometidas al **orden jurisdiccional contencioso-administrativo**, de conformidad con la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados ut supra.

LA ALCALDESA

**Por la ESCOLA DE MÚSICA DEL CENTRE
MUSICAL PUIG CAMPANA**

Fdo.: Natividad Algado Sellés.

Fdo.: D. Mxxuel Jxxóxixo Jxxé Xxoxxa Lxxrxx

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: D. Jorge Cuerda Mas
“DOCUMENTO CON FIRMAS DIGITALES AL MARGEN”